



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCCHA - RÍMAC

CIRCULAR N° 5

Lima, 23 de mayo de 2007

I. MODIFICACIONES A LAS BASES

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado comunica la modificación de las Bases del Concurso, según se detalla a continuación:

- 1.1. Modifíquense y/o incorpórese las siguientes Definiciones contenidas en el Numeral 2.2 de las Bases, según corresponda:
 - **Supervisor:** SEDAPAL, en su calidad de ente encargado de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO durante el plazo de la Concesión.
 - **Sistema Huascacocha:** Conjunto de bienes, integrado por aquellos a ser entregados por el CONCEDENTE así como por las Obras, a ser aprovechados, utilizados, construidos y/u operados por el CONCESIONARIO de conformidad con el Contrato de Concesión, el Contrato de Prestación de Servicios y las Leyes Aplicables para prestar el Servicio. En este sentido se incluyen dentro de este concepto la presa o presas, canales, túneles, sifones, la planta de bombeo, línea de transmisión eléctrica, así como las ampliaciones a realizarse de los túneles y canales existentes de considerarse necesarios, entre otros.
- 1.2. Modifíquese el Literal a. del Numeral 9.2.1iii), conforme a lo siguiente:
 - a. De Construcción

“Formulario N° 3-A, expresando, con carácter de Declaración Jurada, que el Postor, integrante del Consorcio Postor o la empresa constructora contratada que actuará como Constructor posea experiencia adquirida dentro de los últimos quince (15) años en:

 - Realización de por lo menos, tres mil (3,000) metros de túnel(es) orientado(s) a fines hidráulicos con diámetro **de excavación no menor a 2.5 m. De estos tres mil (3,000) metros, al menos mil quinientos (1,500) metros deberán haber sido ejecutados en roca dura.**



- Construcción de sistemas de conducción **de agua** que incluyan conductos cerrados (que operen a presión), conductos abiertos, obras de arte, con capacidad mínima de tres y medio (3.5) m³/s, **con longitud acumulada no menor de veinte mil (20,000) metros, de la cual, al menos cinco mil (5,000) metros deberán ser tramos de conducción cerrada.**
- Construcción y montaje de al menos una planta de bombeo **con su respectiva línea de impulsión** para agua, **con** elevación mínima de ochenta (80) metros, **y** caudal nominal de al menos tres y medio (3.5) m³/s.
- Construcción de por lo menos una presa **de un volumen de relleno mínimo, según el tipo de presa, conforme a lo siguiente:**
 - **Material suelto, con un volumen de relleno mínimo de 800,000 m³, ó;**
 - **Tipo Enrocado con Cara de Concreto (CFRD), con un volumen de relleno mínimo de 300,000 m³, ó;**
 - **Tipo Concreto Compactado con Rodillo (CCR), con un volumen de relleno mínimo de 50,000 m³.**

En caso el requisito de construcción sea acreditado mediante una empresa constructora que contratara el Concesionario, adicionalmente, el Postor deberá presentar una declaración jurada de compromiso de contratación, mediante la cual manifieste que, de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, el Concesionario se compromete a contratar a la empresa, cuya experiencia en construcción acreditó, (en adelante, el Constructor) para la ejecución de las obras del Proyecto, de acuerdo al Formulario N° 16 de las Bases, bajo responsabilidad de producirse la caducidad de la Concesión.

A efectos de poder dar inicio a la construcción de las obras del Proyecto, el Concesionario deberá presentar el Formulario N° 17 de las Bases, debidamente suscrito por el representante legal del Concesionario y del Constructor."

- 1.3. Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 1 del Anexo N° 3 Términos de Referencia, conforme a lo siguiente:

"El objeto de la presente Concesión es el diseño, la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de almacenamiento y conducción que constituya el núcleo principal de desarrollo del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac, comprendiendo las obras mínimas para asegurar el trasvase de una parte de los caudales **del Sistema de Lagunas Huascacocha comprende** las lagunas Shegue, **Yanamachay**, Huaroncocha, Huadococha y Huascacocha, hasta la Cuenca del Río Santa Eulalia"

- 1.4. Modifíquese el cuarto párrafo del Numeral 3 del Anexo N° 3 Términos de Referencia, conforme a lo siguiente:

"El volumen de agua que deba ser entregado obligatoriamente a SEDAPAL cada año, constituirá el tope remunerable con la Remuneración Unitaria Básica propuesta por el Concesionario. Ello no exonera al Concesionario de la obligación



de entregar volúmenes adicionales, en función de la disponibilidad hídrica y del caudal ecológico señalado en el Estudio de Impacto Ambiental a **Nivel Detallado que deberá ser elaborado por el Concesionario.**

- 1.5. Modifíquese el Numeral 4.1 del Anexo N° 3 Términos de Referencia, conforme a lo siguiente:

“De acuerdo al Estudio Hidrológico existente, la capacidad de la presa o presas, según sea el caso, deberán tener un volumen mínimo de almacenamiento de 60.9 MMC con un volumen útil de 45.3 MMC.

Adicionalmente incluir la construcción de estaciones Hidrométricas y climatológicas automatizadas, con transmisión automática de datos hacia SEDAPAL, que deberán estar ubicadas en las lagunas (medidor del nivel de espejo de agua, pluviómetro, estación hidrométrica en la descarga regulada) y en los canales y túneles a la entrada y salida de los mismos”

- 1.6. Modifíquese el Numeral 8 del Anexo N° 3 Términos de Referencia, conforme a lo siguiente:

“Las actividades de construcción, pruebas y la operación del sistema, deberán cumplir con las normas ambientales vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac, y en particular con el Estudio de Impacto Ambiental a nivel Detallado, que deberá ser elaborado por el Concesionario, acorde a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado absuelve la Primera Ronda de consultas formuladas a las Bases del Concurso, según se detalla a continuación:

Consulta 1

Ítem 1. Convocatoria, Objeto y Plazo del Concurso de las Bases, Pagina 1, Quinto párrafo.

“De acuerdo con el tipo de contrato previsto en el esquema de concesión, se trata de una concesión tipo BOT, con ingresos garantizados a través de la modalidad “take or pay” , aplicado al servicio de trasvase de agua”

¿De que manera el Concedente asegura un pago al Concesionario en el caso que por razones de fuerza mayor no se pudiera realizar el trasvase de agua?

¿Existe alguna documentación o estudio hidrológico que sustente el suministro permanente posibilitando al Postor la seguridad de retorno de las inversiones?



Respuesta:

- a) Conforme a lo indicado en el Numeral 1 de las Bases, los ingresos del Concesionario se verán asegurados a través de un esquema *take or pay*, aplicado al servicio de trasvase de agua. Las causales de fuerza mayor y el procedimiento a seguir en cada caso serán materia del Contrato de Concesión y el Contrato de Prestación de Servicios.
- b) El Estudio de Sustentación Hidrológica y Volúmenes Trasvasables a la Cuenca del Pacífico del Proyecto Derivación Huascacocha- Rimac, elaborado por el Ing. Jorge Gianella se encuentra a disposición de los postores a través del Centro de Información Especializado.

Consulta 2

El numeral 9.2.1 de las Bases, con relación a la acreditación de requisitos técnicos de construcción señala que el Postor deberá acreditar la "Realización de por lo menos, un acumulado de tres mil (3000) metros de túnel(es) orientado(s) a fines hidráulicos con diámetro promedio de 3.0 m en terrenos de conformación rocosa a una altitud mínima de 1500 m.s.n.m"

Al respecto, agradeceríamos explicar el porque se utiliza como límite inferior los 1500 m.s.n.m.

Entendemos que para la ejecución de las obras empleando tecnologías, recursos y equipos actuales, la altitud no es factor determinante, no debiendo ser una especificación.

Respuesta:

Remitirse al Numeral 1.2 de las Modificaciones a las Bases de la presente Circular N°5.

Consulta 3

En el mismo ítem, las bases especifican una acreditación en "Construcción de sistemas de conducción hídrica que incluyan conductos cerrados (operan a presión), conductos abiertos, obras de arte, en terrenos de conformación rocosa a una altitud mínima de 1500 m.s.n.m, con capacidad de mínima de tres y medio (3,5) m³/s. Con extensión acumulada mínima de veinte mil (20000) metros, de los cuales cinco mil (5000) metros deberán ser tramos de conducción cerrada"

Confirmar que no es necesario que todas las especificaciones señaladas hayan sido realizadas en una misma obra sino que el postor las podría haber realizado de manera separada cada una de ellas.

De igual manera que la consulta anterior, entendemos que la ejecución de dichas obras empleando las mejores tecnologías no deber ser limitadas al tipo de conformación geológica ni a la altitud.



Respuesta:

Es correcta su interpretación, en el sentido que no es necesario que todas las especificaciones señaladas hayan sido realizadas en una misma obra.

Remitirse al Numeral 1.2 de las Modificaciones a las Bases de la presente Circular N° 5.

Consulta 4

El numeral 9.2.1 de las Bases asimismo, indica como requisito que el postor debe acreditar la "Construcción y montaje de al menos una planta de bombeo, en terrenos de conformación rocosa, para agua cruda para una elevación mínima de ochenta (80) metros, caudal nominal de al menos tres y medio (3,5) m³/s. "

Agradeceríamos aclarar sobre el requerimiento de acreditar la construcción y montaje de la planta de bombeo sobre terreno de conformación rocosa y la elevación de bombeo. Consideramos que la experiencia técnica que debe ser acreditada debe ceñirse al del caudal bombeado y no sobre el tipo de terreno en que ha sido montado la planta de bombeo ni a la elevación de bombeo, dado que el caudal esta en relación al sistema de conducción construido ; además , el bombeo en si es regido principalmente por la capacidad de los equipos (bombas) que serán adquiridos por el constructor, para lo cual existen diversos proveedores especializados que a su momento tendrá que contar con la aceptación del Supervisor.

Respuesta:

En lo que respecta al requerimiento de acreditar la construcción y montaje de la planta de bombeo sobre terreno de conformación rocosa, remitirse al Numeral 1.2 de las Modificaciones a las Bases de la presente Circular N° 5.

En lo referente a la elevación de bombeo requerida, es importante acreditar experiencia tanto en el montaje de la planta de bombeo como en la construcción de la línea de impulsión para una elevación mínima de 80 m y un caudal de 3,5 m³/s, lo que nos permite definir la magnitud de las bombas (potencia y eficiencia), garantizando que el Constructor tiene el conocimiento y la experiencia necesaria para ejecutar una obra de magnitud similar a la del Proyecto Derivación Huascacocha.

Consulta 5

En el cuarto requerimiento se señala que el postor deberá acreditar la "Construcción de por lo menos una presa de material morrénico (uso de piedras grandes y material fino de la zona), de tierra o concreto con capacidad no menor de 50 MMC orientada a fines hidráulicos, en terrenos de conformación rocosa a una altitud mínima de 1500 m.s.n.m "

Se solicita explicar porque se señala la conformación geológica y la altitud como especificaciones, dado que la construcción de las presas de tierra o material



morrénico (caso específico del proyecto) no son afectas a estos parámetros, no debiendo ser considerados como factores determinantes de la capacidad técnica del constructor.

Respuesta:

Remitirse al Numeral 1.2 de las Modificaciones a las Bases de la presente Circular N°5.

Consulta 6

En el cronograma de las Bases recientemente publicada mediante Circular N° 1, se establece que el acceso al Centro de Información Especializado será el día 24 de Octubre, un día antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 referidos a las propuestas técnica y económica.

Confirmar que se ha incurrido en una omisión y debería decir hasta el 24 de octubre de 2007.

Respuesta:

Es correcto. Con relación al Cronograma del Concurso (Anexo N° 1 de las Bases):

Donde dice:

Acceso al Centro de Información Especializado	24 de octubre de 2007
---	-----------------------

Debe decir:

Acceso al Centro de Información Especializado	Hasta el 24 de octubre de 2007
---	--------------------------------

Consulta 7

Para efectos de establecer costos de operación, sírvanse informar si SEDAPAL tiene suscrito contratos con otras entidades para el suministro de energía, o éste será responsabilidad del Operador.

Respuesta:

El Concesionario será el responsable de contratar el suministro de energía para el adecuado funcionamiento de la Planta de Bombeo.

Consulta 8

En la definición de Punto de Entrega se especifica que "es el o los puntos donde las obligaciones del Concesionario y en los que se entrega el agua cruda al sistema de Marca III, según lo establecido en el contrato. En dichos puntos se instalarán los equipos de medición de caudal y calidad de agua entregada"



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Entendemos que el concesionario aun no establecido cual o cuales serian los puntos para medir el caudal trasvasado, asimismo, aclarar porque se consideraría más de un punto para la medición del caudal.

De otro lado, la medición del agua entregada estará referida al caudal mas no a la calidad de agua entregada, puesto que la concesión no considera ningún tipo de tratamiento al agua y no puede ser responsable por dicha calidad. Favor aclarar.

Respuesta:

Respecto a los puntos de entrega y medición del caudal trasvasado, éstos serán definidos por SEDAPAL.

Efectivamente, no se considera ningún tratamiento para el agua a trasvasar, sin embargo el Concesionario será responsable de la conservación de la calidad del agua desde la salida de la presa, hasta la entrega a SEDAPAL

Consulta 9

Remuneración Unitaria Máxima del Servicio de Conducción de Agua

Es la contraprestación máxima por el servicio de conducción de agua cruda , expresados en Nuevos Soles hasta con cuatro (4) decimales, por metro cúbico, de agua cruda entregado a SEDAPAL, que se dará a conocer a los Postores Precalificados mediante Circular.

Favor indicar en que momento del Cronograma se dará a conocer este monto.

Respuesta:

El monto de la Remuneración Unitaria Máxima del Servicio de Conducción de Agua se dará a conocer oportunamente, mediante Circular.

Atentamente,



Alberto Pascó - Font Quevedo
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Saneamiento y Proyectos del Estado